



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0183/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825000567

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
funciones reales en catálogo de puestos o funciones o donde se encuentren estipuladas del puesto o plaza que actualmente ocupa el suscrito en la Alcaldía Miguel Hidalgo como "Administrativo PR-C" horario de labores del 16 de mayo de 2016 a 31 de diciembre de 2024, así como el horario de labores del 1 de enero de 2025 a la fecha en que se conteste la presente solicitud de información	No se observa respuesta.	Por la negativa de acceso a información pública.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por improcedente, ya que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Puestos, alcaldías, datos personales, horarios, prevención.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	10



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este instituto requirió a la persona recurrente; a efecto de acreditar su titularidad y anexar copia de la información proporcionada por la institución pública; sin embargo, no desahogó la prevención, por lo que no es procedente el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Protección de Datos Personales Local en su artículo 100, fracciones II y IV, mismas que señalan que el recurso de revisión será desechado por improcedente, entre otras razones, cuando no se haya acreditado su identidad y no se haya desahogado la prevención.

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales, a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 97, Ley de Protección de Datos Personales Local).

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, ya que la persona recurrente no acreditó su titularidad ni anexó copia de la información proporcionada por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 03 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), indicando como medio de entrega la misma PNT, solicitó:

“funciones reales en catalogo de puestos o funciones o donde se encuentren estipuladas de el puesto o plaza que actualmente ocupa el suscrito en la Alcaldía Miguel hidalgo como "Administrativo PR-C" horario de labores del 16 de mayo de 2016 a 31 de diciembre de 2024, así como el horario de labores del 1 de enero de 2025 a la fecha en que se conteste la presente solicitud de información, horario estipulado en constancia de nombramiento entregada al suscrito por parte de capital humano, que este de acuerdo con la ley de trabajadores al servicio del estado y condiciones generales de trabajo aplicables a los trabajadores del gobierno de la ciudad de México. motivos o circunstancias por las cuales no se le podrían aplicar dichas condiciones al suscrito en la plaza que ocupa actualmente y que ya la misma alcaldía ha manifestado que no es la que gano en laudo sino otra diversa. derivado de lo anterior mencionar de acuerdo a sus funciones si el suscrito actualmente ocupa una plaza operativa que tenga que trasladarse a otros lugares distintos de los que ocupan las oficinas de esa alcaldía (calles, colonias, parques otras oficinas), es decir pagar pasajes o traslados para cumplir con sus funciones a veces fuera de horario. si las funciones que ah ejercido desde el 16 de mayo de 2022, o desde septiembre de 2022 a diciembre de 2024, están las de

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

ser chofer y cargador de logística además de las de administrativo, las de operativo, asesor legal entre otras. si se ha iniciado procedimiento e efecto de salvaguardar su integridad física y emocional por acoso laboral. si actualmente se le sigue algún procedimiento por solicitar y ejercer sus derechos como trabajador o como ciudadana pendiente de notificar o de resolver. si existe procedimientos en los que se le tenga que solicitar escritos extras para solicitar o ejercer sus derechos como trabajador de base. si esa alcaldía esta haciendo las gestiones necesarias a efecto de que el suscrito pueda ejercer y que se le cumplan sus derechos estipulados en condiciones generales de trabajo y leyes federales laborales aplicables. documentos del año 2022 y actuales con los que se le dio de alta en la plaza que actualmente ocupa como ADMINISTRADOR PR-C en esa alcaldía. jefe inmediato del suscrito, si tiene un lugar fijo o no para prestar sus labores. la mención, solicitud u ofrecimiento de pago de horas extras, viáticos, guardias, uniformes, credencial que acredite como trabajador de la alcaldía, pago de vacaciones no permitidas en el primer periodo de 2024 (en su caso fechas en las que las tomo el suscrito). y si la plaza de ocupa y en la cual da asesorías conforme a su carrera universitaria de licenciado en derecho tiene alguna homologa con mejor sueldo en la que se pueda ocupar (es decir homologar sus funciones, sueldo y lugar de prestación). (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- Con fecha 22 de abril de 2025, la Alcaldía notificó a la persona solicitante la disponibilidad de la información, previo pago derechos y requirió acreditar su identidad o titularidad.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 24 de abril de 2025, **interpuso el presente medio de impugnación:**

“la alcaldía Miguel Hidalgo NO entrego la información solicitada en su modalidad de datos personales, ya que después de haber solicitado una ampliación de plazo lo único que hizo es retrasar la presente queja y que este instituto la solicite en queja , asimismo, de acuerdo a la ley de transparencia solicito multa e inicio de procedimiento de sanción a servidores públicos que incumplieron con lo ordenado en la ley de transparencia aplicable a este caso, la personalidad esta debidamente acreditada ante la alcaldía toda vez que también se hizo solicitud por escrito a areas correspondientes de manera presencial por el suscrito. lo que se puede deducir es que la alcaldía miguel hidalgo pretende seguir ocasionando daño al suscrito al no otorgarle la información solicitada ocasionándole también inseguridad y sentimiento de acoso, hostigamiento y daño a sus

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

sentimientos. se solicita se entregue al información solicitada como se solicito, en su caso la mención de que no existe y que se tiene al suscrito en plaza que no existe o no esta en tabulador manual administrativo o documento legal que acredite estar conforme a derecho.

...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0183/2025.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 29 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente más información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 92 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, acredite la identidad del titular e interés requisitos del recurso de revisión y anexara copia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **2 de mayo de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio de notificación elegido

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

por la persona recurrente) por lo que el tiempo que tuvo la persona transcurrió de los días 06 al 12 de mayo de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad sin adjuntar el documento que acredite la identidad e interés y la información proporcionada por el actor público.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que proporcionara una copia del documento que acredite la identidad del titular e interés requisitos del recurso de revisión y la respuesta otorgada por la institución pública.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual haya desahogado la prevención.
- D)** En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Protección de Datos Personales, en su artículo 100, fracciones II y IV, que indican lo siguiente:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

...
II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...
(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracciones II y IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **Desecha por improcedente**, el medio de impugnación expuesto.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0183/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA